

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 26 de mayo de 2021.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

La presente demanda reúne los requisitos del art. 82 del C G P y de los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. De otra parte el Pagaré allegado como base del recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio., y esta a su vez cumple con los requisitos de los Arts. 621 y 709 ibídem; y el Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo singular de Única Instancia, el señor HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ, identificado con la C.C. No 5.759.038, y con domicilio en Simacota (sder), pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON, las siguientes sumas de dinero:

1.- Trece Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Doscientos Un Pesos M/cte (\$13.425.201.00), por concepto del saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré No 2900083029 de fecha 13 de mayo de 2020.

1.1.- Los intereses moratorios sobre el saldo de capital Insoluto, adeudado (\$13.425.201.00) desde el día de presentación de la demanda, es decir el 7 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art.884 del C de Cio.

1.2.- Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos M/cte (\$276.174.00), por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el

periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2020 al 13 de enero de 2021, liquidados a la tasa del DTF+7.00% E.A.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). En la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. P. según sea el caso, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por ella informada.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con la C.C. No 1.098.650.831 de Bucaramanga y portador de la T.P. No 212.776 del C.S.J., como apoderado judicial mediante poder especial otorgado por el DR. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", debidamente facultado según Escritura Pública No 1843 del 26 de mayo de 2016 de la Notaria Veinte de Medellín, por el Dr. JORGE IVAN OTALVARO TOBON en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y en los términos del poder conferido.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN